



IMPUESTOS  
INTERNOS



# Preguntas Frecuentes Comprobantes Fiscales

**1. ¿Existe un plazo para que el contribuyente adecúe sus sistemas, respecto a los nuevos NCF acorde con la Norma General 05-19?**

No, la Norma General 05-19 no establece plazos para estos fines.

**2. ¿Cuáles cambios tendrá el formulario del ITBIS con relación a la Norma General 05-19?**

Este formulario solo cambiará el porcentaje de la retención a personas no registradas como contribuyentes, de un 75% a un 100%.

**3. ¿Qué sucede si una persona emite un comprobante de compras a un proveedor registrado en Impuestos Internos como contribuyente?**

Una que vez remita el Formato de Envío de Datos 606 reportando el Comprobante de Compra, el sistema arrojará una alerta indicando que el contribuyente se encuentra registrado en Impuestos Internos. En estos casos el proveedor debe suministrar un NCF.

**4. ¿Qué tipo de NCF deben utilizar las personas físicas que realizan Exportaciones de bienes?**

Deberán utilizar el comprobante para exportación (16), ya que la norma no excluye las personas físicas, dado que en el artículo 10, indica que este será utilizado por exportadores nacionales, empresas de zonas francas y zonas francas comerciales.

**5. ¿Qué tipo de NCF deben emitir las Zonas Francas cuando vendan bienes y ofrezcan servicios al Estado Dominicano?**

En estos casos la zona franca debe emitir el Comprobante Fiscal Gubernamental (15) siempre y cuando la entidad estatal cumpla con lo estipulado en el Art. 4 de la Norma General 05-2019.



## **6. ¿Qué tipo de NCF deben emitir las Zonas Francas a una institución sin fines de lucro?**

Cuando las zonas francas facturan a un contribuyente acogido a alguna ley, convenio o contrato especial, estas deben emitir un Comprobante para Régimen Especial (14) si dicho contribuyente cuenta con las credenciales que indican la exención.

## **7. En caso de que una zona franca no posea el carné de exención o que el mismo esté vencido, ¿qué tipo de NCF se le emite?**

De acuerdo con la Norma General 05-19, en este caso se les debe emitir un NCF de Crédito Fiscal (01). Si el carné de exención está vigente se emite un NCF para Regímenes Especiales (14).

## **8. Con el uso de los NCF de Pagos al Exterior, ¿se continuará utilizando el formato 609?**

Sí, este formato seguirá utilizándose de la misma manera, sin variación alguna. De igual manera, debe reportar este tipo de NCF en el 606.

## **9. ¿El comprobante de Pagos al Exterior se podrá utilizar para la adquisición de bienes?**

No, este comprobante solo aplicará para la adquisición de servicios. Para la adquisición de bienes desde el exterior se utilizará la Declaración Única Aduanera (DUA) con la cual se sustentará el costo o gasto en el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el crédito en el Impuesto sobre Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) a ser utilizado, siempre que estén a nombre de quién los utilizará.

## **10. ¿Existe un monto máximo para emitir el NCF de Gastos Menores?**

No existe un tope para emitir un NCF de Gastos Menores, no obstante, dicho monto debe ir acorde al volumen de operaciones del contribuyente. Además, estos gastos deben estar sustentados con documentación fehaciente.



## **16. ¿Debo reportar los NCF utilizados para solicitar nuevas secuencias?**

Sí, con la finalidad de solicitar nuevas secuencias de Números de Comprobantes Fiscales, los utilizados deben ser reportados a través en los formatos de envío de datos establecidos por Impuestos Internos. El envío de los formatos debe realizarse tantas veces el contribuyente requiera comprobantes dentro del mismo periodo y de forma acumulativa. Es decir, los formatos remitidos sustituirán la remisión anterior, por lo que cada vez que se realice el envío, estos deben contener todos los NCF enviados anteriormente.

Si el contribuyente está acogido al RST no tiene la obligación de remitir los formatos de envío de datos.

## **17. Después que el contribuyente posea la asignación de los NCF, ¿cómo hará la distribución de estos en caso de que posea varias sucursales y cajas?**

El contribuyente hará la distribución según considere, de forma tal que tenga el control de la emisión de los NCF.

## **18. ¿Se van a vencer los comprobantes para crédito fiscal, aunque el contribuyente no lo remita?**

Las secuencias de Números de Comprobantes Fiscales (NCF) que corresponden a facturas de crédito tienen hasta dos (2) años calendarios de vigencia, incluyendo el año en que se autorizaron, indistintamente la fecha de cierre del contribuyente.

La fecha de vencimiento de los NCF se puede visualizar en la parte superior derecha de la factura. Las secuencias de NCF que correspondan a facturas de consumo, notas de crédito y registro único de ingresos no vencen.

## **19. ¿El nuevo formato de factura deberá contener la fecha de vencimiento?**

Sí, esta información estará ubicada en la parte superior derecha del documento, si se trata de un comprobante con valor fiscal (factura de crédito fiscal, notas de débito y comprobantes especiales). Excepto cuando se trate de facturas realizadas a través de las soluciones fiscales la cuales poseen un formato definido por Decreto.



## 20. ¿Qué debo hacer para solicitar la anulación de los Números de Comprobantes Fiscales (NCF)?

Puede solicitar la anulación de sus comprobantes fiscales por las siguientes vías:

### ***De manera presencial:***

Depositando en el Centro de Asistencia Presencial de la sede central o en el área de información de las Administraciones Locales, los siguientes documentos:

1. Formulario Anulación de Comprobantes Fiscales (FI-GDF-014), llenado y firmado (en el caso de Personas Jurídicas debe estar llenado, firmado y sellado).
2. Certificado de robo emitido por la Policía Nacional (aplica en caso de que la anulación sea por robo).
3. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral, de ambos lados, del contribuyente (aplica en caso de Personas Físicas).

### ***De manera virtual:***

Remitiendo el Formato de Envío de Datos de NCF Anulados (Formato 608) a través de su Oficina Virtual.



## 21. ¿En cuáles casos deben anularse los NCF?

La anulación de Números de Comprobantes Fiscales (NCF) aplica cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

Cese de operaciones, errores de impresión, impresión defectuosa, fallas técnicas, deterioro, robo, hurto, extravío de talonario, cambio de denominación social de la empresa, duplicidad, corrección de la información, cambio de productos, devolución de productos, omisión de productos.

En los casos de cese definitivo, no es necesario solicitar la anulación de los NCF, ya que la invalidación de los comprobantes que posee el contribuyente se realiza de manera interna como parte del proceso de disolución.

Los comprobantes emitidos a través de soluciones fiscales solo se anulan con la emisión de una nota de crédito por la totalidad de la transacción.

## 22. ¿Cómo se clasifican los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) y para qué se utilizan?

Los Números de Comprobantes Fiscales (NCF) se clasifican de la siguiente manera:

- 01 Facturas de Crédito Fiscal (Facturas que generan crédito fiscal y/o sustentan costos y gastos): este tipo de comprobante se debe utilizar para registrar las transacciones comerciales de compra y venta de bienes y servicios, permitiéndole al comprador o usuario que lo solicite sustentar gastos y costos o crédito fiscal para efecto tributario.
- (02) Facturas de Consumo (Facturas a consumidores finales sin Valor de Crédito Fiscal): este tipo de comprobantes sirve para sustentar la transferencia de bienes y/o la prestación de servicios a consumidores finales. Quien recibe este tipo de comprobante no podrá utilizarlo para sustentar créditos en el ITBIS y/o reducir gastos y costos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- (03) Notas de Débito: son documentos usados para modificar comprobantes previamente emitidos, con el fin de reportar costos y gastos adicionales, tales como: intereses por mora, fletes, seguros, garantías, entre otros.

- (04) Notas de Crédito: este tipo de comprobante debe ser utilizado por los vendedores de bienes y prestadores de servicios para modificar las condiciones de venta originalmente pactadas, es decir, para anular operaciones, efectuar devoluciones, conceder descuentos y bonificaciones, subsanar errores o casos similares, de conformidad con los plazos establecidos por las leyes y normas tributarias.
- (11) Comprobante de Compras: son aquellos comprobantes emitidos por las personas físicas y jurídicas cuando adquieren bienes o servicios de personas no registradas como contribuyentes. La factura sustentada con un comprobante de compras deberá tener el formato indicado en la Norma General 06-2018.
- (12) Registro Único de Ingresos: es el comprobante utilizado para registrar un resumen de las transacciones diarias realizadas por las personas físicas y jurídicas a consumidores finales, cuyas ventas se concentran fundamentalmente en productos o servicios exentos del ITBIS.
- (13) Comprobante para Gastos Menores: son aquellos comprobantes emitidos por las personas físicas o jurídicas para sustentar pagos realizados por su personal, sean estos efectuados en territorio dominicano o en el extranjero y en ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes, transporte público, tarifas de estacionamiento y Peajes.

En la emisión de este tipo de comprobante no se debe transparentar ni adelantarse el ITBIS, aunque los bienes adquiridos se encuentren gravados, debido a que estos NCF son emitidos a nombre del mismo emisor (contribuyente).





- (14) Comprobante para Regímenes Especiales: son aquellos comprobantes utilizados para facturar las transferencias de bienes o prestación de servicios exentos del ITBIS y/o ISC a las personas físicas o jurídicas acogidas a regímenes especiales de tributación mediante leyes especiales, contratos o convenios debidamente ratificados por el Congreso Nacional.
- (15) Comprobantes Gubernamentales: son aquellos comprobantes utilizados para facturar la venta de bienes o la prestación de servicios al Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas, Instituciones de la Seguridad Social y cualquier entidad gubernamental que no realice una actividad comercial.
- (16) Comprobantes para Exportaciones: son aquellos comprobantes utilizados para reportar ventas de bienes fuera de territorio nacional, utilizados por los exportadores nacionales, empresas de zonas francas y Zonas Francas Comerciales.
- (17) Comprobante para Pagos al Exterior: son aquellos comprobantes emitidos por concepto de pago de rentas gravadas de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes fiscales, obligadas a realizar la retención total del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Comprobante Fiscal Electrónico: documento electrónico firmado digitalmente que acredita la transferencia de bienes, entrega en uso o la prestación de servicios, el cual debe cumplir siempre con los requisitos establecidos en el Decreto 254-06.

## 23. ¿Cómo está compuesta la estructura de los Números de Comprobantes Fiscales?

### Estructura del NCF

Serie
Secuencial  
**B 01 00000522**  
Tipo de Comprobante

### Estructura del (e-CF) Electrónico

Serie
Secuencial  
**E 31 0000000005**  
Tipo de Comprobante

La letra **B** y **E** indica la serie, los próximos dos dígitos especifican el tipo de comprobante y los demás dígitos corresponden a la secuencia, para un total de **11** caracteres o **13** si es un NCF Electrónico.

## **24. En caso de que el contribuyente no posea sus datos actualizados en su RNC, ¿podrá solicitar la autorización para emitir NCF?**

No. El contribuyente deberá agotar el proceso de actualización o modificación de los datos contenidos en su RNC a fin de que pueda solicitar la autorización para emitir NCF.

## **25. ¿Cuándo se debe solicitar el alta de NCF?**

El proceso de autorización para emisión de NCF se debe iniciar posterior a la incorporación al RNC y previo al inicio de operaciones, este proceso solo se realizará una vez por los nuevos contribuyentes o por aquellos que no cuenten con la autorización para emitir NCF. El contribuyente puede solicitar comprobantes sin valor fiscal (Facturas de Consumo) y/o Notas de Crédito, sin necesidad de pasar por el proceso de Autorización de Emisión de NCF.

El contribuyente tendrá una respuesta a su solicitud en un plazo máximo de 5 días laborables, a través de su buzón de Oficina Virtual.

## **26. ¿El mensaje de Oficina Virtual indica al contribuyente cuál es el incumplimiento por el que se niega la autorización para emitir NCF?**

Sí, se le indicará el o los incumplimientos(s) fiscal(es) por el cual o los cuales no se le autorizó a emitir NCF por la Oficina Virtual. Además, se le indica que debe pasar por la Administración Local que le corresponde.

De igual forma, la asignación de nueva secuencia de NCF se hará tomando en cuenta la actividad económica del contribuyente y el tipo de Comprobante Fiscal solicitado.

## **27. Con la entrada en vigor de la Norma General 05-19 ¿Pueden los colegios continuar emitiendo comprobantes de Registro Único de Ingresos?**

Los Colegios que fueron autorizados a emitir el NCF Registro Único de Ingresos (RUI) antes de la entrada en vigor de la Norma general 05-19 sí pueden emitir este tipo de comprobante fiscal.

Sin embargo, los Colegios que soliciten la autorización para emitir el NCF Registro Único de Ingreso (RUI), a partir de la entrada en vigor de la Norma General 05-19, no podrán emitir este tipo de comprobante fiscal.

## **28. ¿En qué parte de la factura se puede visualizar los datos de la imprenta autorizada a imprimir los Comprobantes Fiscales?**

La Norma General 06-2018, indica que los datos de la imprenta autorizada se deben localizar al pie de la factura.

## **29. ¿El vencimiento de la secuencia aplica para los distintos cierres fiscales?**

Las secuencias de Números de Comprobantes Fiscales (NCF) que corresponden a facturas de crédito deben ser utilizadas dentro de un periodo de dos (2) años calendarios, incluyendo el año en que fueron autorizadas, indistintamente del cierre fiscal del contribuyente

## **30. Si el contribuyente tiene soluciones fiscales instaladas ¿Debe adecuar el formato de factura establecido en la Norma General 06-2018?**

No, el contribuyente que factura mediante las soluciones fiscales mantendrá el formato establecido por Impuestos Internos para las Soluciones Fiscales, según el aviso 13-2018.

## **31. ¿Qué son las Soluciones Fiscales?**

Son un medio de facturación que, bajo la aprobación y el control de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), deben utilizar los negocios cumpliendo con lo dispuesto por el Decreto 451-08. Pueden abarcar desde una impresora fiscal, una caja registradora, hasta una interface fiscal, las cuales procesan y almacenan los datos de las ventas del contribuyente, para remitirse a Impuestos Internos.

## **32. ¿Quiénes deben instalar las Soluciones Fiscales?**

El Decreto No. 451-08, establece que todos los contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial consiste en la venta de productos o prestación de servicios mayoritariamente a Consumidores Finales (Contribuyente del Sector Retail) quedan obligados a utilizar Impresoras Fiscales.

### **33. ¿Cuál es la finalidad de las de soluciones fiscales?**

Las soluciones fiscales tienen por finalidad ayudar a la formalización de los negocios y permiten tener más control de las ventas realizadas. De esta manera todas las áreas del comercio pueden trabajar bajo las mismas condiciones, además de que facilitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes, garantizando la transparencia en las operaciones que estos realizan mayoritariamente a consumidores finales.

### **34. ¿Hasta qué fecha tengo para enviar el libro de ventas?**

El libro de ventas debe enviarse a más tardar quince (15) días calendarios después del cierre del mes correspondiente (un archivo por sucursal).





**dgii.gov.do**

(809) 689-3444 desde cualquier parte del país.

informacion@dgii.gov.do

---

**IMPUESTOS INTERNOS**  
Agosto 2022

Publicación informativa sin validez legal

@DGIIRD     